

Sunchales, 31 de mayo de 2010.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1980 / 2010

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Legislativo haciendo mención a la nota enviada por la Sr. Roberto Beraudo en carácter de propietario de una fracción de terreno del lote 40 de la ciudad de Sunchales, las Ordenanzas [N° 1930/09](#), [N° 1933/09](#) y [N° 1945/10](#), y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota presentada por el Sr. Roberto Beraudo se solicita que se le asigne a la Ordenanza [N° 1930/09](#), las modificatorias que se incluyen en la Ordenanza [N° 1945/10](#) y/o su ajuste a la Ordenanza [N° 1933/09](#) y sus modificatorias;

Que a fin de interpretar adecuadamente los Arts. 9° (Prohibición de venta), 10° (De las infracciones) y 13° (De las sanciones) de la Ordenanza [N° 1930/09](#) y con el fin de evitar equívocos que se pueden presentar es que, los mismos son modificados en su redacción, a través de la presente;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1980 / 2010

Art. 1°) Modifícanse los artículos 9°) y 10°) de la Ordenanza [N° 1930/09](#), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 9°) Queda prohibido el otorgamiento de las escrituras de compra venta de lotes correspondientes a subdivisiones del sector determinado en el artículo 1°) de esta Ordenanza, ubicadas en jurisdicción de esta Municipalidad sin haber cumplimentado los requisitos establecidos en esta norma y de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Nros.: 7317/67 y 563/78 del Reglamento de Loteos y Urbanización de la Provincia, como así también por la Ley N° 14.005".-

"Art. 10°) A los fines del Art. 9°, se considerará que existe escritura de compra-venta, cuando las mismas sean firmadas por las partes; dejando expresamente establecido que quedan excluidas de las infracciones de este título, cualquier acto preparatorio y/o previo a las escrituras traslativas de dominio, v.g. boletos de compraventa, ofertas de venta, publicidad, propaganda en todas sus formas, colocación de carteles, y/o cualquier otro acto anterior a la relacionada escritura de compra-venta".-

Art. 2°) Derógase el artículo 11°) de la Ordenanza [N° 1930/09](#).-

Art. 3°) Modifícase el Art. 13°) de la Ordenanza [N° 1930/09](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13°) Los propietarios y/o urbanizadores que hubieren incurrido en los actos estipulados en el artículo 10°, serán penados a criterio del Juzgado Municipal de Faltas con una multa equivalente a un mínimo de 300 UF (unidades fijas), hasta 3000 UF (unidades fijas).-

Art. 4°) Incorpórase como Anexo I:
- Nota del Sr. Roberto Beraudo.

Art. 5°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.-